Modifica Ley General de Telecomunicaciones, para imponer a los concesionarios, la entrega de información a Carabineros de Chile y otros servicios en casos que indica y, sancionar el uso indebido de llamadas a dichos servicios.

Subsecretaría de Telecomunicaciones

Gobierno de Chile

Julio 2019

I. Objetivos del proyecto

➢**Geolocalización, para adecuada atención de las llamadas en curso a Carabineros y demás servicios de emergencia gratuitos.**

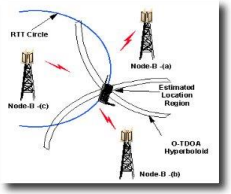

➢**Sancionar "llamadas indebidas" a los servicios de emergencia gratuitos, que distraen recursos para atender las verdades llamadas solicitando auxilio.** De acuerdo a datos de Carabineros:

CLASIFICACIÓN	CANT.	REP. %
Total llamadas contestadas	**41.323.046**	
Total llamadas generan procedimientos	8.465.084	20%
Total llamadas asociadas	2.046.885	5%
Total llamadas inoficiosas	**30.811.077**	**75%**
Total llamadas Bromas - Insultos	**10.000.749**	**32%**

➢**Modificación y actualización de los tipos penales de falsa alarma que conlleve la movilización de servicios de utilidad pública (Artículo 268 bis Código Penal).**

II. Descripción del proyecto

a) Localización llamadas emergencias: Incorpora art 25 ter y quáter nuevos LGT:

- Obligación de las concesionarias de proporcionar -a su costa y en tiempo real- los datos de individualización y localización del origen de aquélla.
- Aplica únicamente respecto de **llamadas de emergencia en curso** a Carabineros de Chile y servicios de emergencia gratuitos y a otros servicios de telecomunicaciones que se empleen para comunicarse con dichos Servicios y que determine el Reglamento.
- La forma, modalidad tecnológica (GPS, Triangulación, otras), progresión (según capacidad del organismo de emergencia de que se trate) y condiciones serán determinadas por Reglamento MTT e Interior.
- Habilitación al Reglamento para que, de estimarse necesario, se sujete la implementación del sistema a la creación de un sistema centralizado de atención de emergencias.
- Se habilita a que los servicios de emergencia gratuitos puedan grabar y tratar las comunicaciones (registro de voz, localización) de conformidad con la ley N° 19.628, pero el fin exclusivo de individualizar y localizar a aquellas personas que se encuentren en situación de emergencia, la investigación/sanción de pitanzas a servicios de emergencia y delito de falsa alarma.

b) Llamadas inoficiosas

- Sanciona con multa de 1 a 5 UTM a quienes realicen llamadas indebidas a servicios de emergencia.
- "**Llamadas indebidas**": aquellas reiteradas o que puedan generar congestión en el acceso al servicio y cuya finalidad sea distinta a la solicitud de auxilio, denuncia de emergencia o calamidad pública o de un acto constitutivo de algún hecho punible o sancionable por la ley (Ej.: abusivas, ridículas, insultantes, amenazadoras, maliciosas, burlescas o llamadas reiteradas sin hablar).
- Responsable:
    - Autor de la llamada;
    - Si no puede identificarse, el titular de la línea/equipo, salvo que éste identifique al autor o acredite que fue empleada sin su autorización (ej. robo);
    - Si menores o incapaces, quienes los tuvieren a su cuidado (progenitores, tutores, etc)
- La competencia para conocer estas denuncias será de los Juzgados de Policía Local. Carabineros recibirá antecedentes de las llamadas indebidas denunciadas por otros servicios de emergencia.
- Concesionarias estarán obligadas a enviar mensajería de advertencia a los usuarios que generen llamadas indebidas, informándoles de las sanciones a las que se exponen de persistir en dicha conducta.

c) Nuevo Delito de Falsa alarma (Código Penal, 268 bis)

Se reemplaza este artículo detallando diversas situaciones falsa alarma pública: sustancias químicas, biológicas o tóxicas, explosivos, incendios, accidentes, hechos ilícitos, o cualquier hecho que signifique calamidad pública y que demande la asistencia de los servicios de emergencia.

Agravante: el hecho falso involucra la vía pública, edificios públicos o lugares de libre acceso al público, transporte público, instalaciones sanitarias, de almacenamiento o transporte de combustibles, de instalaciones de distribución o generación de energía, portuarias, aeronáuticas o ferroviarias.

COMENTARIOS.

1. En general, la propuesta recogida en el proyecto de ley contiene todos los elementos que SUBTEL cree necesarios para la implementación del modelo tecnológico que permita atender de mejor forma las llamadas de emergencia, así como el modelo operativo para la recepción de llamadas y despacho de recursos (un sistema de número único o uno como el actual con varios servicios distintos).
2. El reglamento que firman los Ministerios de Transportes como el Ministerio del Interior será el encargado de implementar y desarrollar las herramientas tecnológicas contempladas en el proyecto.